San Antonio, 13 de diciembre de 2022

# DICTAMEN UOC

REF.: Llamado a Contratación Directa ID 418448 Construcción de pavimento tipo empedrado Calle Papa Pablo VI, Barrio La Merced, **ampliación del inciso C).**

CON RELACION DE LA REFERENCIA, CABE MENCIONAR LO SIGUIENTE:

a) QUE, por Resolución I.M. Nº 727, fue adjudicada a la firma SAN EXPEDITO CONSULTORA con ruc: 1513152-1, del llamado a CD referenciado.
b) QUE, como resultado de la adjudicación fue suscripto el contrato Nº 34/2022, correspondiente al llamado de referencia.
c) **QUE, conforme va desarrollando la ejecución de la obra de la CD referenciada, el fiscal de obras Arq. Ramón Alcides Gaona Fiscal de Obras ha presentado informe sobre la necesidad de ampliar dicha obra es decir, *se requiere el incremento de cantidades sin introducir nuevos ítems de obra*, para una correcta concreción conforme al informe de obras de esta institución municipal, y los buenos oficios de obra, *que argumenta la necesidad de realizar trabajos adicionales de empedrado para empalmar con otra calle empedrada ya que de esta forma tendremos una mejor terminación de los trabajos, a la vez se evitaría la erosión y descomposición de la calzada por desagüe pluvial y mejorar la circulación vehicular de la zona.***
d) QUE, el Art. 62 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS. En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.
e) QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su decreto Reglamentario Nº 2992/19 ART. 95 establece Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoria General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoria interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en:

a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir ítems de obra;

f) QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su decreto Reglamentario Nº 2992/19 ART. 7 inciso g establece que las UOC podrán.... EVALUAR las ofertas y recomendar la adjudicación cuando no se constituyan y elevar la recomendación a la Autoridad Administrativa Superior, si corresponde.
g) QUE, la teniendo en cuenta la necesidad de ampliar dicha obra referenciada, de tal manera a ampliar la obra conforme a lo indicado en el inciso a, b, c, d, de este dictamen, existe motivo suficiente para llevar a cabo dicha diligencia, urgiendo la necesidad de una adenda, por tanto

Abg. Ruth Ba
Jefa de UOC
Municipalidad de San Antonio

h) se recomienda ampliar la adjudicación a la firma mencionada por reunir todos los requisitos solicitados, por consiguiente cumple con lo establecido en el Art. 62 y 95 del decreto 2992/19.

i) **Que, la ampliación de este proceso licitatorio se encuentra suscripta, y se realiza este dictamen ampliatorio de acuerdo a los aspectos observados en la nota DNCP Nº 17482/2022.**

POR TODO LO EXPUESTO, SE RATIFICA LA RECOMENDACION:

ART. 1º: Se ratifica la RECOMENDACIÓN UOC SOBRE LA ADENDA DE MONTO DEL CONTRATO Nº 34/22 del llamado a Contratación Directa CD ID 418448 Construcción de pavimento tipo empedrado Calle Papa Pablo VI, Barrio La Merced, por la suma total de Gs. 11.730.750 (guaraníes once millones setecientos treinta mil setecientos cincuenta), conforme se visualiza el siguiente cuadro:

| ITEM | DESCRIPCION | UM | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | P TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Marcación y replanteo | m2 | 165 | 1.900 | 313.500 |
| 2 | Caja de empedrado | m2 | 165 | 10.500 | 1.732.500 |
| 3 | Pavimento tipo empedrado (piedra + arena + mdo) | m2 | 165 | 38.050 | 6.278.250 |
| 4 | Cordón de empedrado pre elaborado | ml | 60 | 29.000 | 1.740.000 |
| 5 | enripiado de piedra | m2 | 165 | 2.600 | 429.000 |
| 6 | Compactación mecánica con plancha vibro compactadora | m2 | 165 | 7.500 | 1.237.500 |
| | | | | | 11.730.750 |

Expuesto los motivos en el considerando, **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar-

Es Mi Dictamen.

Abg. Ruth Bar
Jefa de UOC
Municipalidad de San Antonio

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
U.O.C.

San Antonio, 13 de diciembre de 2022

**Señor Intendente Municipal:**

Con relación a los antecedentes del llamado CD ID 418448 Construcción de pavimento tipo empedrado Calle Papa Pablo VI, Barrio La Merced, remitido por la Dirección de Obras y la U.O.C. de esta institución agregado los aspectos observados por parte de la DNCP, se indica cuánto sigue:

Conforme al análisis de los citados antecedentes, se halla adjuntado al legajo el informe del Fiscal de Obras Arq. Ramón Alcides Gaona, que argumenta en el mismo, que se requiere el incremento de cantidades sin introducir nuevos ítems de obra, para una correcta concreción de la obra de esta institución municipal, refiere la **necesidad de realizar trabajos adicionales de empedrado para empalmar con otra calle empedrada ya que de esta forma tendremos una mejor terminación de los trabajos, a la vez se evitaría la erosión y descomposición de la calzada por desagüe pluvial y mejorar la circulación vehicular de la zona.**

**Que, visto el dictamen ampliatorio UOC, esta Asesoría Jurídica se expide de igual manera, concordando la solicitud DNCP con el párrafo anterior.**

Que, el Art. 62 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS. En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su decreto Reglamentario Nº 2992/19 ART. 95 establece Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoria General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoria interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en:

a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir ítems de obra

Que, la recomendación de esta Asesoría Jurídica es la de autorizar LA ADENDA DE MONTO DEL CONTRATO Nº 34/22 del llamado a Contratación Directa CD ID 418448 Construcción de pavimento tipo empedrado Calle Papa Pablo VI, Barrio La Merced, por la suma total de Gs. 11.730.750 (guaraníes once millones setecientos treinta mil setecientos cincuenta).

Que, atendiendo a lo establecido al Articulo Nº 218 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, esta Asesoría emite su parecer teniendo en cuenta la solicitud del Fiscal de Obras, además de los documentos expuestos a nuestra consideración por la U.O.C.; en este sentido la Dirección indica: que no objeta reparos legales para la suscripción de adenda del contrato respectivo con la empresa adjudicada, siempre y cuando se establezca en el mismo, los requisitos mencionados en el Artículo 37.- Requisitos de los contratos de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas".

Marcos A. Vázquez Román
Abogado

POR TANTO, conforme ya a la formalización y suscripción de la adenda de monto de contrato respectivo dentro de lo establecido en la Ley N° 2051/03, esta Asesoría Jurídica ratifica lo expuesto en su dictamen Nº 159/2022 con la ampliación agregada y expuesta en los párrafos anteriores.

Le saluda atentamente, ----------

Marcos A. Vázquez Román
Abogado

***Marcos Antonio Vázquez.***
***Asesor Jurídico.***

# ACTA DE INICIO

En la ciudad de San Antonio, Departamento Central a los 26 días del mes de OCTUBRE del año 2022; siendo las 9:45 horas, se reúnen en la Municipalidad de San Antonio a fin de dar cumplimiento a los términos del contrato N° 34/2022 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CALLE PAPA PABLO VI, BARRIO LA MERCED. suscripto entre la Municipalidad de San Antonio representado por el fiscal de Obras Arq. Ramon Alcides Gaona Gómez y la Empresa SAN EXPEDITO CONSULTORA representado por la Sr. ROLANDO PORFIRIO AMARILLA

Luego se procedió a la inspección de acuerdo a las plantillas, Especificaciones Técnicas para la apertura de la misma. La Municipalidad de San Antonio procede a dar inicio a la obra contratada.

| | |
|---|---|
| ..... | ..... |
| Arq. Ramon A. Gaona G. | Rolando Porfirio Amarilla. |
| Fiscal de Obras | Contratista |

# INFORME TECNICO

Para: **Sr Santiago Javier Aguilera**
**Intendente Municipal.**

De: Arq. Ramon Alcides Gaona Gómez.

Motivo: Informar sobre CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CALLE PAPA PABLO VI, BARRIO LA MERCED.

Contrato N° 34/2022

**Contratista: SAN EXPEDITO CONSULTORA**

Fecha: 25 NOVIEMBRE 2022.

---

Por la presente se le informa a Usted y por su intermedio a donde corresponda, acerca de los Trabajos de CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CALLE PAPA PABLO VI, BARRIO LA MERCED, a la vez informar la necesidad de realizar trabajos adicionales de empedrado para empalmar con otra calle empedrada ya que de esta forma tendremos una mejor terminación de los trabajos, a la vez se evitaría la erosión y descomposición de la calzada por desagüe pluvial y mejorar la circulación vehicular de la zona.

Es mi informe

Arq. Ramón Alcides Gaona Gómez
Reg. Prof. N° 2087

.....
Arq Ramon Alcides Gaona G.
Fiscal de Obras.